

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: OBJETO

Promover, desarrollar y fortalecer la Economía Social y Solidaria (en adelante ESyS) en consideración a los fines y principios que le son propios, otorgando un marco jurídico común para el conjunto de los sujetos que la integran, favoreciendo la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por ellos, y viabilizando los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN

La Economía Social y Solidaria es el sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

Caracterizan a este sistema las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, y tiene por finalidad el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS

1. Crear e implementar una Política Pública adecuada, que permita institucionalizar a la Economía Social y Solidaria como un sistema socioeconómico eficaz, posibilitando el desarrollo integral de los sujetos que la integran, sus familias y comunidades.
2. Visibilizar, promover y transmitir las prácticas, valores y principios de la ESyS.
3. Promover las formas asociativas de emprendimientos, estimulando la formación de organizaciones libres de trabajadores regidas por los principios de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
4. Facilitar los procesos para la formalización del trabajo enmarcado en la ESyS, para garantizar la dignificación, previsión y seguridad social de todos los trabajadores.
5. Propender al uso asociado y solidario de los medios de producción y a una administración democrática, participativa y autogestionada de los emprendimientos.
6. Fomentar, impulsar y articular políticas públicas provinciales, municipales, y comunales tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente.
7. Brindar herramientas jurídicas, técnicas, materiales, de infraestructura, programas de capacitación y asesoramiento para los Sujetos de la ESyS, destinados a consolidar los emprendimientos productivos, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos.
8. Otorgar financiamientos, subsidios y beneficios diferenciales en materia tributaria a los emprendimientos desarrollados dentro del marco de la ESyS, para garantizar su sostenibilidad.
9. Promover e institucionalizar en los planes de estudio de todos los niveles educativos los principios rectores de la ESyS.

10. Instrumentar políticas públicas concretas para estimular la compra y el consumo responsable de bienes y servicios producidos en torno a estos principios, donde el Estado desempeñe un rol activo de promotor y consumidor.
11. Generar mecanismos de adhesiones a leyes nacionales afines a la ESyS, presentes o futuras.

ARTÍCULO 4º: SUJETOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Son sujetos de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada, y organizadas en torno a los principios rectores de la ESyS, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. Ellos son: grupos asociativos socialmente legitimados, emprendedores vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestivo, clubes de trueque, ferias y mercados populares, redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas, organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias, asambleas populares y otros colectivos de Economía Social. En adelante, sujetos denominados **Emprendedores** de la Economía Social y Solidaria.

También son Sujetos de la Economía Social y Solidaria, las personas Jurídicas de carácter Público o Privado que, movilizadas por los objetivos de acompañamiento, capacitación y seguimiento de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, propendan al fortalecimiento y expansión de las prácticas de la ESyS. Ellos son: Asociaciones civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Municipios y Comunas, y Universidades Nacionales, entre otros. En adelante, sujetos denominados **Promotores** de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 5º: Créase el **REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRENDEDORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA** en el que se inscribirán las organizaciones libres de trabajadores que funcionen como emprendimientos económicos enmarcados en las prácticas y valores de la ESyS.

Podrán inscribirse en este registro los Emprendedores que desarrollen o pretendan iniciar actividades encuadradas en las prácticas establecidas en el segundo párrafo del artículo 2 de la presente Ley, y respondan a los criterios mencionados en el párrafo primero del artículo 4.

ARTÍCULO 6º: Créase el **REGISTRO PROVINCIAL DE PROMOTORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA** en el que se inscribirán las organizaciones que respondan a los criterios mencionados en el párrafo segundo del artículo 4.

ARTÍCULO 7º: Créase el **INSTITUTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (I.E.S.S.) DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, como ente autárquico dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

El I.E.S.S. estará conformado por el **a) DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**, organismo de carácter ejecutivo, el **b) CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**, organismo de carácter deliberativo, y **c) MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES**, organismos con representación

territorial en las diferentes Regiones de la provincia. Entiéndase por Región las establecidas en el Plan Estratégico provincial o las que defina el Poder Ejecutivo a futuro.

ARTÍCULO 8º: Dentro del ámbito del Instituto de Economía Social y Solidaria de Santa Fe, el **DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA** es un organismo de carácter ejecutivo de las políticas tendientes a fortalecer la ESyS en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 9º: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL I.E.S.S.

El **DIRECTORIO DEL I.E.S.S.** estará presidido por el Ministro de Desarrollo Social y/o quien este designe a tal fin y estará compuesto por dos (2) miembros vocales propuestos por el poder ejecutivo provincial y por tres (3) miembros vocales designados por el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, garantizando la igualdad de participación entre representantes del Estado provincial y de los Sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL I.E.S.S

Serán atribuciones del Directorio del Instituto de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe:

1. Administrar los recursos del **Fondo de Financiamiento de la Economía Social y Solidaria** de la Provincia de Santa Fe.
2. Celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Gobierno Provincial, Municipal o Nacional, u organismos internacionales, que cumplan con lo preceptuado en el artículo 2 de la presente Ley.
3. Administrar el **Registro Provincial de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria** y el **Registro Provincial de Promotores de la Economía Social y Solidaria**, que deberán incluir respectivamente a emprendedores y organizaciones promotoras que se contemplan en el artículo 4 de la presente Ley.
4. Promover proyectos integrales de promoción y fortalecimiento destinados a los inscriptos en el Registro Provincial de **Emprendedores** de la Economía Social y Solidaria y en el Registro Provincial de **Promotores** de la Economía Social y Solidaria.
5. Otorgar financiamientos para los proyectos mencionados en el punto 4 del presente artículo, impulsando procesos de inclusión socio-productiva y fortaleciendo el desarrollo de la ESyS.
6. Promover iniciativas de vinculación de diversa índole (capacitación, asesoramiento, acompañamiento, etc) entre los inscriptos en el Registro Provincial de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y los inscriptos en el Registro Provincial de Promotores de la Economía Social y Solidaria.
7. Realizar las gestiones necesarias para extender los beneficios establecidos en el artículo 20 de la presente Ley.
8. Realizar seguimiento y evaluación de las organizaciones inscriptas en los Registros establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, con el objeto de garantizar que las prácticas de las organizaciones se correspondan con los principios enunciados en el segundo párrafo del artículo 2 de la presente Ley.
9. Suscribir convenios con Universidades, centros de desarrollo tecnológico y otras instituciones de la sociedad civil, que posibiliten el asesoramiento, capacitación y el acceso a la tecnología a los Sujetos de la ESyS.

10. Generar mecanismos de adhesión para Municipios, Comunas y Organizaciones Sociales tendientes a la implementación de políticas públicas, regionales y locales, que fortalezcan la ESyS.
11. Optimizar los circuitos administrativos referidos a la implementación de las políticas públicas destinadas a los Sujetos de la ESyS.
12. Promover acciones tendientes a la utilización de la pauta publicitaria oficial con el fin de promocionar y difundir la ESyS. La pauta será distribuida en una proporción no menor a un cincuenta por ciento (50%) en los medios comunitarios de la Provincia.
13. Apoyar la circulación, comercialización y distribución de los bienes y servicios producidos por los Emprendedores de la ESyS con programas o acciones específicas dentro de lo establecido por la presente ley.
14. Promover la incorporación en los programas educativos de la provincia, en todos sus niveles, de los principios y valores de la ESyS.
15. Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del Sistema.
16. Elaborar, coordinar y ejecutar un Plan de Acción Anual, conjuntamente con el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales, y darle publicidad.
17. Difundir, asesorar e informar sobre programas de financiamiento provinciales, nacionales e internacionales.
18. Generar espacios de capacitación, formación y encuentros provinciales, destinados a los Sujetos de la ESyS y al público en general, con el fin de fomentar los principios y valores de la ESyS.

ARTÍCULO 11º: Dentro del ámbito del Instituto de Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe, el **CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA** tendrá como función articular el diálogo político entre los Sujetos de la ESyS y el Estado Provincial como así también el diseño y monitoreo de políticas destinadas al desarrollo de la ESyS en la Provincia.

ARTÍCULO 12º: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ESyS

El Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria es un Consejo de Segundo Orden y estará compuesto por tres (3) representantes de cada Región. Entiéndase por Región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo a futuro. Los representantes estarán distribuidos de la siguiente manera: al menos uno será un Sujeto Emprendedor, y los dos restantes podrán ser Sujetos Emprendedores o Promotores, según lo determine por consenso cada Mesa Regional.

ARTÍCULO 13º: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ESyS

Serán atribuciones del Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe:

1. Establecer su reglamento interno que determine el funcionamiento y el mecanismo de elección de los vocales para integrar el Directorio del I.E.S.S.
2. Elegir anualmente tres (3) vocales en representación del Consejo, que formarán parte del Directorio del I.E.S.S.
3. Elaborar una planificación anual conjuntamente con el Directorio del I.E.S.S., considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales.
4. Monitorear las actividades del I.E.S.S.
5. Asesorar al Directorio del I.E.S.S.

6. Establecer parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y el Registro Provincial de Promotores de la Economía Social y Solidaria, atendiendo a las consideraciones y sugerencias de las Mesas de Diálogo Regionales.
7. Conformar agendas estratégicas de trabajo para el desarrollo de la ESyS en el territorio provincial.
8. Colaborar en el diseño, monitoreo e implementación de las políticas públicas destinadas al desarrollo de la ESyS.
9. Informar a las Mesas de Diálogo Regionales los debates y resoluciones que se susciten en el Directorio del I.E.S.S y en el Consejo Provincial de la ESyS.

ARTÍCULO 14º: Dentro del ámbito del Instituto de Economía Social y Solidaria de Santa Fe, las **MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES** estarán distribuidas territorialmente por Regiones, en las que podrán participar todos los Sujetos de la ESyS descriptos en el artículo 4 de la presente Ley. Entiéndase por Región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo a futuro.

ARTÍCULO 15º: CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES

Las Mesas de Diálogo Regionales estarán conformadas por las organizaciones inscriptas en el Registro Provincial de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y el Registro Provincial de Promotores de la Economía Social y Solidaria, y representantes de los gobiernos locales. Las Mesas trabajarán de manera asamblearia y no tendrán límites en su integración, permitiendo la participación irrestricta en el debate y garantizando la toma de decisiones a partir de un voto por cada Sujeto inscripto en los Registros mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16º: ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES

Serán atribuciones de las Mesas de Diálogo Regionales:

1. Establecer su reglamento interno que determine el funcionamiento y el mecanismo de elección de los Consejeros que integren el Consejo Provincial de la ESyS.
2. Elegir anualmente tres (3) representantes, que formarán parte del Consejo Provincial de la ESyS, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.
3. Conformar una agenda de trabajo.
4. Realizar propuestas de abordaje de problemáticas, análisis y diagnóstico territorial.
5. Atender propuestas de inclusión de los aspirantes al Registro de emprendedores de la Economía social y solidaria.
6. Colaborar en el diseño de los parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y el Registro Provincial de Promotores de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 17º: Créase el **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**, que estará destinado a fomentar e implementar las políticas públicas de la ESyS, según los objetivos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley. Este Fondo será administrado por el Directorio del I.E.S.S.

ARTÍCULO 18º: El **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ESyS** estará compuesto por:

1. Aportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia por un monto no inferior al 5% de su Presupuesto Total.
2. Aportes de la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe por un monto no inferior al 5% de sus fondos.
3. Aportes del Estado Nacional que se destinen al financiamiento de la ESyS.
4. Aportes de Organismos Internacionales públicos o privados cuyos principios y valores se ajusten a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.
5. Lo generado en forma autónoma por el propio I.E.S.S.
6. Los provenientes de donaciones y/o legados.

ARTÍCULO 19º: DESTINO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ESyS

El Fondo de financiamiento de la ESyS será destinado a impulsar la promoción, formalización y sostenibilidad de emprendimientos asociativos de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios enmarcados en las prácticas de la ESyS, a las acciones de acompañamiento, asesoramiento técnico, formación y capacitación a los Sujetos Emprendedores, y a las acciones de difusión de la Economía Social y Solidaria.

El Directorio de la ESyS podrá destinar hasta un quince (15%) de los recursos que conforman el Fondo para sostener la estructura orgánica del Instituto de la ESyS (el Directorio del Instituto de la ESyS, el Consejo Provincial de la ESyS y las Mesas de Diálogo Regionales) y para afrontar los gastos de funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la presente ley.

El ochenta y cinco por ciento (85%) restante será destinado a fortalecer la Economía Social y Solidaria, priorizando los Proyectos presentados por los Sujetos Emprendedores inscriptos en el Registro Provincial de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria.

Los miembros del Directorio de la ESyS y del Consejo Provincial de la ESyS percibirán la remuneración correspondiente al trabajo destinado a garantizar el funcionamiento del Instituto de la ESyS, y a la concreción de las actividades definidas en el Plan de Acción Anual. Los integrantes de las Mesas de Diálogo Regionales cumplirán funciones en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 20º: DE LAS EXENSIONES IMPOSITIVAS

El Estado Provincial otorgará una exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que se realicen en el marco de la presente ley, y sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el Registro de Emprendedores de la ESyS o en el Registro de Promotores de la ESyS. Se instará a los Municipios a adherir a la presente ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

ARTÍCULO 21º: DE LA COMPRA Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR EL ESTADO

El Gobierno de la provincia de Santa Fe priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el Registro de Emprendedores de la ESyS en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, desde un 10 por ciento (10%) de las adquisiciones que realicen. A tal fin incorpórese al artículo 116º, de la Ley 12510, en su inciso "c", el punto 9º que expresa: *"De los bienes y servicios ofrecidos*

por los inscriptos en el Registro de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y hasta el monto que la reglamentación fije”.

ARTÍCULO 22º: Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 23º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 24º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

ARTÍCULO 25º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firman el presente documento:

En Representación de las organizaciones del nodo Reconquista:

UONSAFE - Unión de Organizaciones del Norte de Santa Fe

AMRE - Asociación Microemprendedores de Reconquista

Fundación Nuevos Surcos

Municipalidad de Villa Ocampo

Municipalidad de Reconquista

En representación de las organizaciones del nodo Rosario:

Centro de Educación y Comunicación Popular

Grupo Obispo Angelelli

Alumnos de la Maestría en Entidades de la Economía Social (UNR)

En representación de las organizaciones del nodo Santa Fe:

Asociación Civil Canoa

Fundación EPyCA

Cooperativa de Trabajo TEKO

Emprendedores locales

Santa Fe, sábado 16 de noviembre de 2013